



de generar incentivos para la inversión en proyectos que se encuentran actualmente sin ninguna ejecución, y cuyo retraso podría impactar de manera negativa en el cumplimiento de la planificación de la expansión del sistema de transmisión respecto a las fechas de ingreso previstas para los proyectos de transmisión, que pueden derivar en situaciones de deficiencia del servicio que se brinda a los usuarios, restricciones del suministro y/o en el incremento del costo del servicio eléctrico debido a la implementación de medidas de mitigación adicional.

Por otro lado, se verifica que la propuesta de modificación normativa se encuentra comprendida en el supuesto de exoneración del numeral 18.3 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, pues la aprobación de esta norma se encuentra referida a la función reguladora de Osinermin. Asimismo, según el análisis efectuado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico, la propuesta normativa se enmarca el supuesto de exclusión de Análisis de Impacto Regulatorio.

Por las razones antes expuestas, resulta motivada la emisión de la modificación de la NORMA TARIFAS y Norma Liquidación SST/SCT, que a nivel de propuesta se publica, la cual cumple con el objetivo previsto en el marco legal aplicable.

2006537-1

## **Modifican el numeral 2.2 del Anexo 3 del Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” (PR-31) aprobado mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 224-2021-OS/CD**

Lima, 28 de octubre de 2021

#### **CONSIDERANDO**

Que, en el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (“Ley 28832”), se estableció que una de las funciones de interés público a cargo del Comité de Operación Económica del Sistema (“COES”) es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, los cuales son presentados a Osinermin para su aprobación;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del COES, cuyo artículo 5.1 establece que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimientos Técnicos en materia de operación del SEIN. Para tal efecto, el artículo 5.2 prevé que el COES debe contar con una Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos aprobada por Osinermin, la cual incluirá, como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, de ese modo, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos (“Guía”), estableciéndose el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Esta Guía fue modificada posteriormente con las Resoluciones N°s 088-2011-OS/CD, N° 272-2014-OS/CD y N° 090-2017-OS/CD;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Guía, la propuesta de Procedimiento Técnico debe estar dirigida a Osinermin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad. Asimismo, el artículo 7 de la Guía señala los meses en los cuales se reciben las propuestas en Osinermin son, los cuales son: abril, agosto y diciembre.

Osinermin recibirá las propuestas de Procedimientos Técnicos que se encuentren previstas en el Plan Anual; excepcionalmente, cuando se justifique de forma sustentada, podrá admitirse propuestas en periodo distinto;

Que, en el marco de la Ley 28832, Reglamento del COES y la Guía, mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD publicada el 19 de junio de 2016, se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” (“PR-31”), el cual fue modificado mediante las Resoluciones N° 201-2017-OS/CD, N° 193-2018-OS/CD y N° 092-2021-OS/CD;

Que, con fecha 11 de agosto de 2021, mediante documento COES/D-755-2021, el COES remitió a Osinermin una propuesta de modificación del PR-31, respecto a una imprecisión en la formulación para la determinación del precio unitario por servicio de transporte de combustible gaseoso al que se refiere el numeral 2.2 del Anexo 3 de dicho procedimiento, identificada por el COES en el desarrollo y aplicación del PR-31 modificado por Resolución N° 092-2021-OS/CD. Sostiene el COES que dicha imprecisión generaría una distorsión en el despacho del SEIN lo cual sería un riesgo en el mercado de electricidad;

Que, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía, luego de la evaluación, validación de la existencia de dicha imprecisión a modificar y no habiendo encontrado observaciones adicionales a la propuesta del COES, corresponde a Osinermin publicar el proyecto de modificación del PR-31;

Que, con Resolución N° 196-2021-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba la modificación del PR-31, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 de la Guía y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, en la citada Resolución N° 196-2021-OS/CD se otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas;

Que, los comentarios y sugerencias presentados oportunamente por Fenix Power Perú S.A., Engie Energía Perú S.A y Gas Natural de Lima y Callao S.A. han sido analizados en el Informe Técnico N° 682-2021-GRT, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento del COES, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del procedimiento técnico, correspondiendo la aprobación final del procedimiento;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 682-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 683-2021-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y, en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERMIN en su Sesión N° 35-2021.

#### **SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Modificar el numeral 2.2 del Anexo 3 del Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” (PR-31) aprobado mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD, conforme a lo siguiente:

“2.2 Precio unitario por servicio de transporte del combustible gaseoso, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por Giga Joule (USD/GJ), referido al poder calorífico superior. Deberá corresponder a la aplicación de la fórmula siguiente:

$$pt = \frac{TA \times CRD \times \frac{365}{12} + \frac{TA}{FU} \times V_{Int} + CMS}{\left(CRD \times \frac{365}{12} + V_{Int} + VMS\right) \times PCS} \dots (15)$$

$$CMS = \sum [T_n \times VMS_n] \dots (15a)$$

$$VMS = \sum [VMS_n] \dots (15b)$$

Donde:

- pt : Precio unitario del transporte de combustible (S/GJ o USD/GJ)
- TA : Tarifa Aplicable por el servicio de transporte firme (USD/ m<sup>3</sup>), incluye el Factor de Descuento Aplicable (FDA), el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) u otros de aplicación en el servicio de transporte
- CRD : Capacidad Reservada Diaria contratada con el transportista (m<sup>3</sup>/d)
- V<sub>Int</sub> : Volumen mensual en modalidad interrumpible (m<sup>3</sup>)
- PCS : Poder Calorífico Superior en el servicio de Transporte (GJ/m<sup>3</sup>)
- FU : Factor de Uso de la capacidad de transporte
- CMS : Costos por las compras de capacidad de transporte en el Mercado Secundario, valorizados a la Tarifa (T<sub>n</sub>) y Volumen (VMS<sub>n</sub>) de la operación “n” en el Mercado Secundario (USD). El valor de T<sub>n</sub> no debe superar el valor de TA
- VMS : Capacidades de transporte compradas en la operación “n” en el Mercado Secundario (m<sup>3</sup>)

En caso el generador no cuente con el tipo de servicio firme y no se haya registrado consumo durante el mes, se mantendrá como precio unitario el último valor del mes que utilizó el servicio de transporte de combustible.”

**Artículo 2°.-** Modificar el ítem 3.12 del Formato 3 del Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” (PR-31) aprobado mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD, conforme a lo siguiente:

3.12	Volumen mensual entregado por el transportista en modalidad interrumpible (V <sub>Int</sub> )	m <sup>3</sup>	Corresponde al volumen mensual por el servicio de transporte interrumpible (sumatoria de los volúmenes interrumpibles diarios), mostrado en el resumen o detalle de facturación adjunto al comprobante de pago.
------	---	----------------	---

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 682-2021-GRT y el Informe Legal N° 683-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>. Estos informes son parte integrante de la presente Resolución.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin

2006541-1

## Aprueban los factores de actualización “p” aplicables a partir del 04 de noviembre de 2021 para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima, por FISE, y por Capacidad de Generación Eléctrica

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 226-2021-OS/CD

Lima, 28 de octubre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como las Leyes N° 29852 y N° 29970 (en adelante “Normas”), se dispuso incluir como parte del Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, lo siguiente:

- (i) El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fría (RF) de las Plantas de Ilo, Talara, Eten, Puerto Maldonado y Pucallpa;
- (ii) El cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables (RER), a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación, y la valorización de dicha energía a Costos Marginales de Corto Plazo;
- (iii) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE); y
- (iv) El cargo que compensa por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú de las centrales térmicas Puerto Bravo y NEPI, de Samay I S.A. y ENGIE Energía Perú S.A., respectivamente;

Que, con Resoluciones N° 651-2008-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 073-2016-OS/CD y modificatorias, se aprobaron, respectivamente, los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución N° 067-2021-OS/CD y modificatorias, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2021 – abril 2022 en los que se incluyeron los respectivos cargos unitarios por compensación mencionados precedentemente. Asimismo, en la citada resolución también se dispuso que tales cargos se actualizarían mediante la aplicación del factor de actualización “p” correspondiente el cual se determina trimestralmente conforme a lo establecido por los procedimientos antes señalados. Es materia de la presente resolución la actualización de los citados cargos para el periodo trimestral noviembre 2021 – enero 2022;

Que, asimismo, en cumplimiento del “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM”, aprobado con Resolución N° 114-2015-OS/CD, se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión (SST y SCT), para el periodo 2021 – 2022, asignado a la demanda del Área de Demanda 15, mediante Resolución N° 079-2021-OS/CD, cuya actualización también es trimestral;

Que, luego de revisada la información proporcionada por el COES, por la División de Supervisión de Electricidad, y por las empresas Electronoroeste S.A. y Electro Zaña S.A.C, se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° 684-2021-GRT, N° 685-2021-GRT y N° 686-2021-GRT que contienen el detalle de los cálculos que sustentan